

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

RADICADO: 11001310303720150002000

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Atendiendo las solicitudes que anteceden¹, se señala el día 28 de marzo de 2023 a la hora de las 9:00 a.m. a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto del presente proceso.

2. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio, Policía de Infancia y OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona respectiva de ubicación del predio, Policía de Infancia y adolescencia.

Realizada la diligencia de entrega se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 04Solicitudfijarfecha y PDF 19Memorialreprograma y 29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
Demandante: HERNAN SERNA GIRALDO
Demandado: HILDA DIAZ DE GOMEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 11001310304820200038200
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS – ESTESE A LO
DISPUESTO – ORDENA REGISTRO PERSONAS
EMPLAZADAS

Revisado el plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

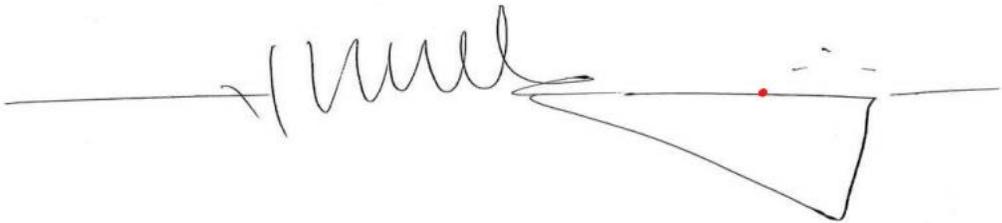
1. CORREGIR el auto adiado 14 de septiembre de 2021, en el
sentido de indicar que se libra mandamiento a favor de ITAU
CORPBANCA COLOMBIA SA. contra GUSTAVO ADOLFO
BECERRA CRISTANCHO y no como erradamente se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO BECERRA CRISTANCHO
Radicado: 11001310304820220001100
Providencia: CORRECCION AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. Atendiendo que la corrección de autos procede en cualquier tiempo CORREGIR el auto adiado 15 de noviembre de dos mil veintidós, en el sentido de indicar que la fecha correcta del mandamiento de pago es 14 de septiembre de 2022 y no como erradamente se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago y el auto 15 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO CARRANZA PAUDA Y OTROS
DEMANDADO: EDGAR GARZÓN CUELLAR
RADICADO: 110013103048202100462
PROVIDENCIA: ADMITE LLAMAMIENTO

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los Art. 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

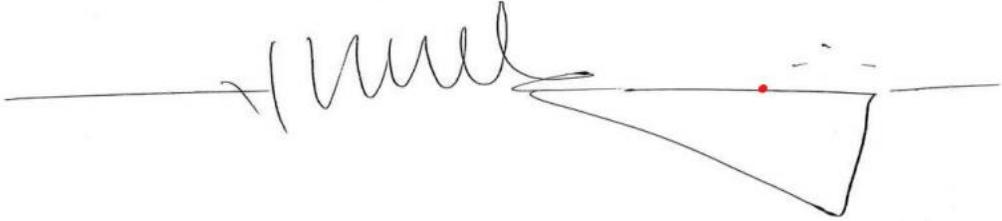
1.- Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de Allianz Seguros S.A. hace el demandado ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. ESP.

1.1. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, por estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del precepto 66 otrora citado, máxime que en auto de la misma fecha se tuvo a dicha sociedad por notificada.

1.2. por Secretaría contrólese el término con que cuenta Seguros Generales Suramericana S.A, para contestar el llamamiento en

garantía, ello conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 ejusdem. Esto es, por el término de la demanda inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO CARRANZA PAUDA Y OTROS

DEMANDADO: EDGAR GARZÓN CUELLAR

RADICADO: 110013103048202100462

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADOS

1 Teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente, se tienen por notificados los siguientes demandados:

1.1. Edgar Garzón Cuellar por aviso, quien en el término del traslado de la demanda permaneció silente.

1.2. Allianz Seguros S.A. quien se notificó por aviso y en el término del traslado contestó la misma¹, deprecando excepciones de mérito.

1.2.1. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en los términos y para los fines del mandato conferido (Art. 75 CGP), como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.3. Se tiene por notificada a la sociedad demandada GRUPO BANCOLOMBIA – LEASING BANCOLOMBIA por aviso quien, en el término del traslado de la demanda, contestó la demanda, deprecó excepciones y llamó en garantía.

1.3.1. Se reconoce personería jurídica para actuar a SONIA PATRICIA MARTINES RUEDA como apoderada judicial de GRUPO BANCOLOMBIA – LEASING BANCOLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido².

1.4. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación de la demandada Ecoplanta Procesos de Residuos

¹ PDF 22

² PDF 30 a 35

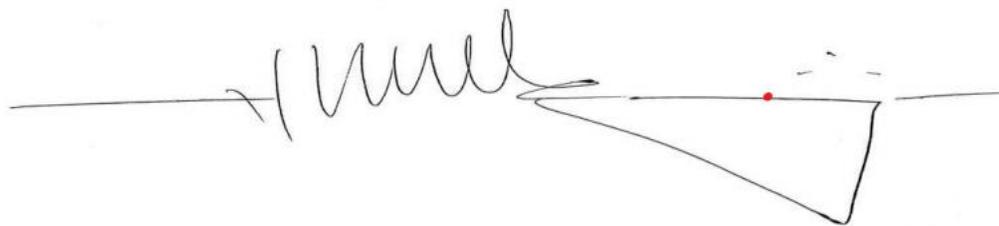
Industriales S.A.S., se requiere a su gestor judicial para que adose el poder suficiente para actuar (Inc. Final Art. 96 CGP).

1.5. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad Transporte Gayco S.A.S. se notificó por aviso del auto admisorio en su contra y en el término del traslado contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y deprecó excepciones de mérito.

1.5.1. Se reconoce a HUGO MAURICIO HENAO OSPINA como gestor judicial de TRANSPORTE GAYCO S.A.S. en los fines y para los términos del mandato conferido³.

2. Una vez integrado el contradictorio con el llamado en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN HUERTAS MACIAS

RADICADO: 11001310304820210050200

PROVIDENCIA: TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 15), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago de las cuotas en mora.

1.2.- Levántense las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del citado título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.4.- Sin condena en costas.

1.5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITO FRANCISCO SOLANO ROA

DEMANDADO: MARIO BETANCOURT

RADICADO: 11001310304820210002200

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación (PDF 61), interpuesto por el gestor judicial de la parte ejecutante, contra el auto adiado 31 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura¹, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La decisión materia de desconcierto se revocará por las siguientes razones:

1.1. Verificado el plenario, evidencia el despacho que el gestor judicial de la parte demandante allegó en tiempo el escrito de

¹ PDF 69RecursoReposición

subsanación de la demanda², no obstante, el mismo no fue adosado al expediente a tiempo, ello solo acaeció con la radicación del presente recurso, motivo por el cual se rechazó la demanda, razón suficiente para revocar el auto adiado 31 de marzo de 2022, y en su lugar, admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

II. R E S U E L V E

Primero: Revocar el auto fechado 31 de marzo de 2022, para en su lugar, admitir la demanda.

Segundo: Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de resolución de contrato promovida por Oscar Humberto Mora García contra Omar Poveda Diaz.
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería jurídica al Doctor Andrey Gustavo Ramos García como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

² PDF 66

5. Previo a decretar la medida cautelar deprecada el gestor judicial de la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el termino de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (numeral 2° del Art. 590 y 603 del C.G.P.)

6. Ante la prosperidad del recurso de reposición abstenerse de dar trámite al recurso vertical.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E.
LIMITADA

RADICADO: 11001310304820220034100

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio formal respectivo al libelo incoatorio y a los anexos pertinentes, se observa que cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes y 399 del C.G.P., se DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra SUCESORES DE JENARO GÓMEZ E LIMITADA.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento DECLARATIVO ESPECIAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de TRES (3) DÍAS [núm. 5º, art. 399 C.G.P.].

3. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

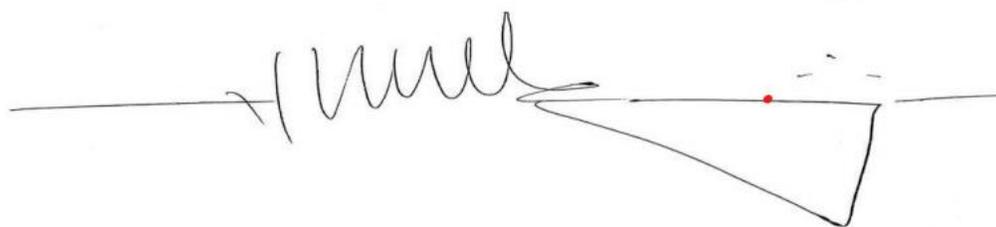
4. Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación. Oficiese por secretaria.

5. Disponer que previo a ordenar la entrega anticipada del citado predio, la demandante deberá constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado por el valor [100%] establecido en el avalúo aportado [núm. 4º, art. 399 del C.G.P.]

6. Reconocer al abogado ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. A small red dot is also visible above the triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA

RADICADO: 11001310304820220034700

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio formal respectivo al libelo incoatorio y a los anexos pertinentes, se observa que cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes y 399 del C.G.P., se DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida por el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra CARLOS ARTURO CASTILLO PARRA, JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO PARRA y GUSTAVO ALDANA CHIQUITO.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento DECLARATIVO ESPECIAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de TRES (3) DÍAS [núm. 5º, art. 399 C.G.P.].

3. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

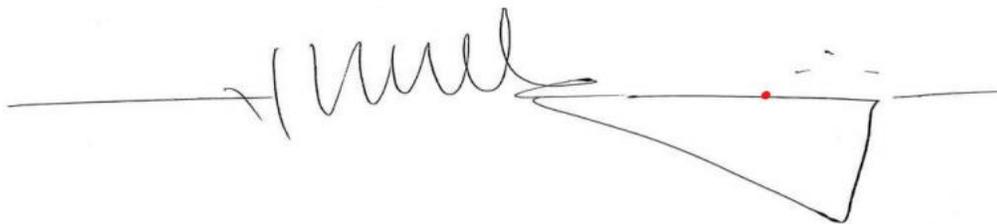
4. Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación. Oficiese por Secretaria.

5. Disponer que previo a ordenar la entrega anticipada del citado predio, la demandante deberá constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado por el valor [100%] establecido en el avalúo aportado [núm. 4º, art. 399 del C.G.P.]

6. Reconocer a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ
FRANCISCO VILLADIEGO VILORIA

RADICADO: 11001310304820220034700

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

En atención al devenir procesal y conforme a lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Cruz de Lorica - Córdoba, quien declaró su falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, este Despacho DISPONE:

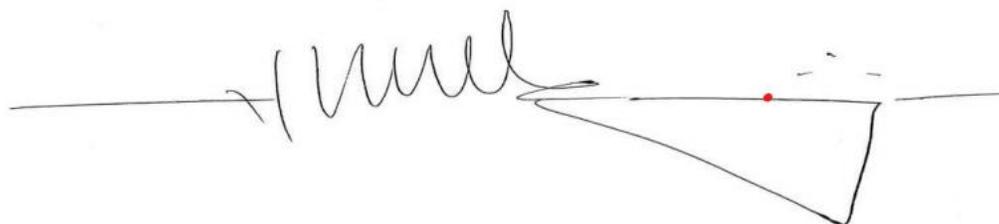
1. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la presente demanda declarativa especial de expropiación.

2. Previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría librese comunicación a la Oficina de Registro de Santa Cruz de Lorica - Córdoba, a efecto de que proceda con la inscripción de la demanda, tal como fuera ordenado en el auto admisorio sobre el predio objeto de expropiación. Oficiese para que a costa de la interesada se proceda con el registro de rigor.

3. por Secretaría verifíquese si se procedió con el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso negativo, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: ALVARO CAMACHO

RADICADO: 11001310304820220034700

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

En atención al devenir procesal y conforme a lo decidido por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio – Meta, quien mediante decisión del 05 de octubre de 2021 declaró la nulidad de lo actuado desde de la sentencia proferida el 08 de mayo de 2017 y ordenó la remisión del expediente por competencia para los juzgados homologos de esta ciudad, este Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra la presente demanda declarativa especial de expropiación.

2. Previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Santander, a efecto de que informe si levantó la medida cautelar decretada sobre el folio de

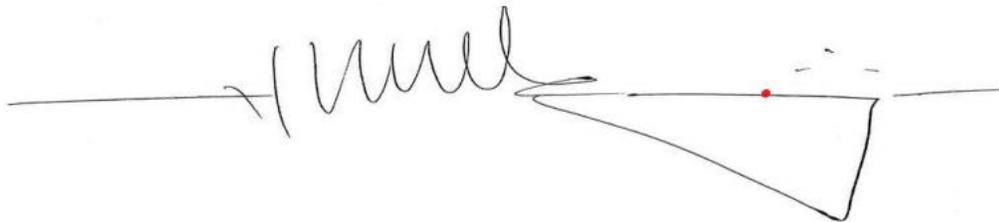
matrícula inmobiliaria 230-143718 por el Juzgado 5° Civil del Circuito de esa misma localidad; en caso negativo, para que se sirva poner a disposición de esta unidad judicial la inscripción de la demanda que fuera ordenada por la citada autoridad judicial, y que obra a en la anotación No., 05 del folio de matrícula inmobiliaria del referido predio.

Oficiese por secretaria para que a costa de la interesada se proceda con el registro de rigor.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el desarrollo procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR
GUTIÉRREZ DE FORERO

RADICADO: 11001310301120140035500

PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO

1. De la experticia presentada por el perito evaluador MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA¹, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

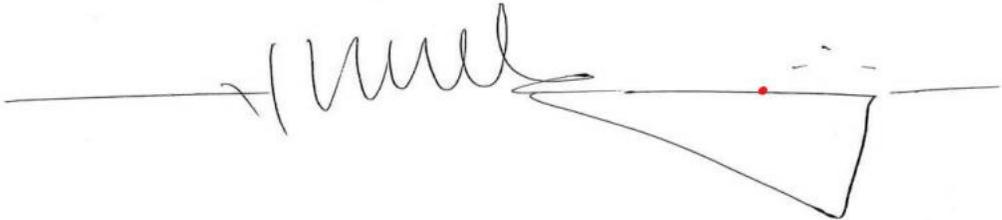
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento de personería de la gestora judicial NANCY CORONADO BOADA, adjúntense los anexos mencionados en el escrito visible a PDF 20 y 21, como quiera que no se anexaron al

¹ PDF

correo remitido a esta sede judicial. Una vez resuelta la personería se resolverán las peticiones elevadas por dicha togada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. A small red dot is also visible above the triangle. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Demandante: GLORIA INES GUARIN CRUZ

Demandado: GROBMANN GABRIELE ELLEN y RAFAEL
PUENTES PACHECO

Radicado: 11001310301220130056900

Providencia: RECONOCE PERSONERIA – RELEVA CURADOR

1. En atención al poder visible a PDF 10 de la actuación, se RECONOCE personería jurídica a la abogada ADRIANA RODRÍGUEZ MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

2. De otra parte, como quiera que el curador ad litem designado no aceptó la designación, el despacho dispone:

2.1. Concordante con lo anterior se Designa a **LUIS ARMANDO TOLOSA QUINTERO** quien puede ser notificado en el correo electrónico luis.tolosa10@gmail.com, para que desempeñe el cargo de **Curador Ad Litem** de los demandados *GROBMANN GABRIELE ELLEN y RAFAEL PUENTES PACHECO y de las personas indeterminadas.*

2.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

2.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO CARRILLO OSSA
DEMANDADO: ANA ROSSA CARRILLO OSSA
RADICADO: 11001310301220130034900
PROVIDENCIA: FIJA FECHA REMATE

1. Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:00 a.m. del día 31 DE MARZO de 2023 a la hora de las 9:30 a.m., para que tenga lugar el remate del inmueble objeto del presente proceso que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

2. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. (inciso 4° Art. 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual

encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana Información General.

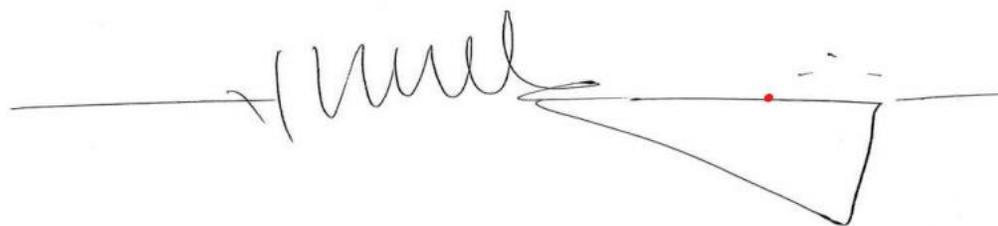
Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: CAMILO IGNACIO ORREGO DIAZ

DEMANDADO: AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE
VALORES – AMV-

RADICADO: 11001310301220140011900

PROVIDENCIA: AVOCA EL CONOCIMIENTO

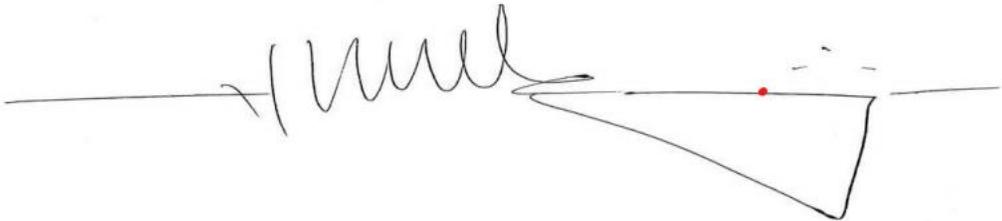
1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.¹ conforme lo ordenado mediante Acuerdo PCDJA-11766 del 11 de marzo de 2021

¹ PDF 01 pág. 805

2. Atendiendo el transito de despacho judicial, secretaría remita nuevamente el requerimiento al perito en la causa para que proceda a dar cumplimiento a la orden de aclarar la experticia presentada, a efectos de resolver la objeción por error grave tal y como se ordenó en auto adiado 15 de julio de 2021².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MORALES PAMPLONA
DEMANDADO: FABIOLA MERCEDES OLAYA LÓPEZ Y OTRA
RADICADO: 11001310301320130066000
PROVIDENCIA: AVOCA EL
CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal y entrega de dineros, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del Juzgado tercero (3º) Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C., hasta el 11 de diciembre de 2020, para que envíe con destino al proceso de la referencia las actuaciones surtidas en su despacho, que registran en el sistema siglo XXI pero no obran en el expediente, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

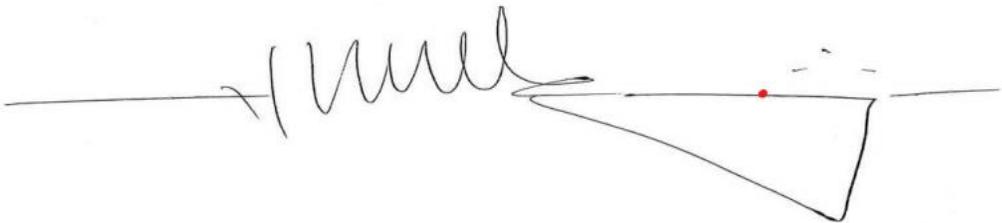
3. Una vez se cuente con las actuaciones surtidas en dicha sede judicial, se resolverá lo que en derecho corresponda.

4. Se insta a las partes, para que, si cuentan con las actuaciones echadas de menos las hagan llegar a esta Sede Judicial.

5. Como quiera que, el Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C. mediante auto fechado 18 de junio de 2021¹ ordenó al perito responder de manera completa y concreta el cuestionario a folio 49 del expediente, además de determinar el monto de las mejoras en tanto su argumentó para no elaborarlas no fue de recibo, requiérasele para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al auto otrora mencionado, so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele esta determinación a la dirección electrónica Ernesto moreno 53@yahoo.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Folio. 131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO RÍOS ESCOBAR

DEMANDADO: MANUEL HERRERA CAMARGO Y OTRO

RADICADO: 11001310301320140020000

PROVIDENCIA: REQUIERE CURADOR

1. Requerir a ALEXANDRA CORREDOR MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 7 de septiembre de 2021¹, esto es, desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem, so pena de las sanciones a que haya lugar.

1.2. Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

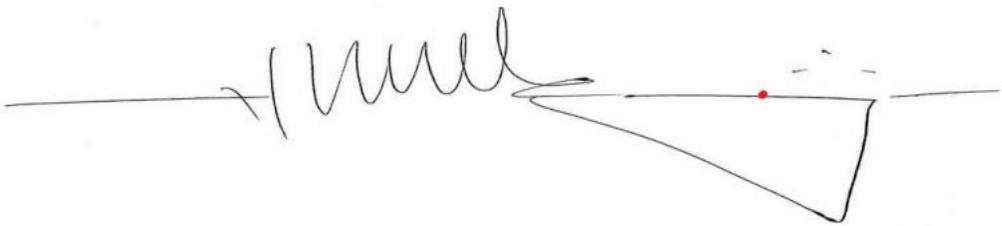
1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada a la dirección electrónica alternativajuridica2019@gmail.com, y/o la calle 9 núm. 5-46 Chía con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro

¹ PDF 09AutoNombrCurador

del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca la curadora designada, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: RAFAEL VILLAMIZAR JAIMES

DEMANDADO: MARÍA LILIA HERNÁNDEZ DE VILLAMIZAR

RADICADO: 11001310301520080054300

PROVIDENCIA: TRASLADO NULIDAD

1. Del escrito de nulidad presentado por el gestor judicial de la parte demandada visible a PDF 25, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por MARÍA ROSALBA TORRES VARGAS¹, por secretaría procédase a la devolución del dinero consignado por la libelista en depósito judicial a efectos de participar en la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 29 a 35 Memorial Devolución Título

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INVERSIONES BUENA MESA S.A. Y OTRO

DEMANDADO: VICTOR RICARDO URIBE CORREA

RADICADO: 11001310301320130075400

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Atendiendo el decurso procesal, se señala el día diecisiete (17) de mayo de 2023 a la hora de las 9: 30 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este

expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem*.

Por secretaría permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

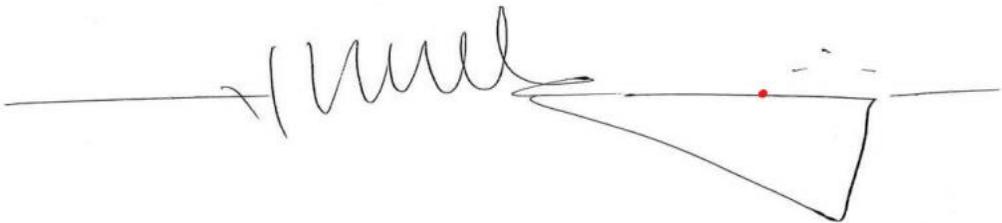
2. En torno a la solicitud visible a PDF 34 y 39, se pone de presente, en torno a la solicitud de requerimiento para que el representante legal de Pan Pa Ya acredite si canceló la sanción, que los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014 regulan expresamente el trámite

que se debe seguir respecto de las multas impuestas por los jueces, siendo improcedente lo deprecado por el gestor judicial de la parte demandada.

3. No se accede a las solicitudes de compulsar copias ante la fiscalía general de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura, pues si el abogado considera la existencia de delito alguno y/o mala conducta de alguna parte o apoderado judicial deberá iniciar las acciones ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS -
 AFIDRO
DEMANDADO: ADRIANA MONTEJO SANTANA
RADICADO: 11001310303420130075600
PROVIDENCIA: AVOCA – FIJA FECHA

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.¹

2. Atendiendo el informe secretarial visible a PDF 52 del plenario, como quiera que la parte apelante no canceló las expensas necesarias para el trámite de recurso de alzada se impone declarar desierta la alzada interpuesta, al no haberse sustentado oportunamente en los términos de ley (Art. 324 inciso 2°).

3. Atendiendo el decurso procesal, se señala el día tres (3) de mayo de 2023 a la hora de las 9: 30 a.m. a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por

¹ PDF 052InformeSecretarial

apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

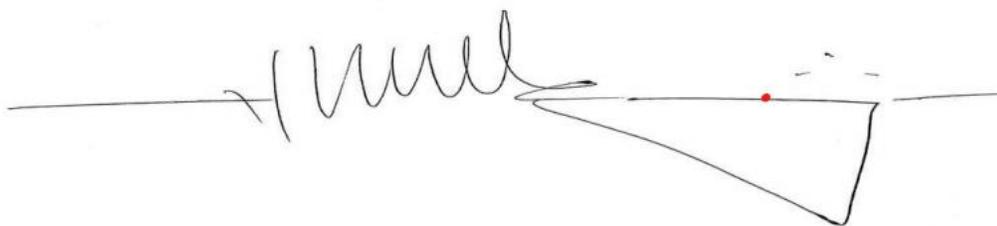
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem*.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SILVIO FRANCO ARISTIZÁBAL

DEMANDADO: EDIFICIO CLAU P.H.

RADICADO: 11001310301320130066000

PROVIDENCIA: CORRE TRASLADO NULIDAD

1. Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado 20 de septiembre de 2021¹, esto es, realizar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la elaboración de los oficios de que trata el canon 375 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta el poder visible a PDF 08 pág. 2 y 3, se reconoce a la Dra. ROCÍO DEL PILAR PONCE MARENCO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. Del escrito de nulidad presentado por el gestor judicial de la parte demandada visible a PDF 08, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído (Art. 129 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 04AutoAvocaConocimiento

